



Oficio No. 0374 DM-2012

Quito, 26 JUN. 2012

Doctor

Mauro Andino Reinoso

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO****ASAMBLEA NACIONAL**

Presente

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. 0288-RRPP-MA, al que adjunta la comunicación suscrita por varios rectores de los Institutos Tecnológicos Superiores Públicos de la provincia de Chimborazo, quienes solicitan ser atendidos en varios requerimientos, debo manifestar que:

En el artículo 352 de la Constitución de la República se establece que "... El Sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados". Por su parte, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley"; así mismo, los artículos 182 y 183, literal b) confieren a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, el carácter de órgano rector de la política pública de educación superior.

La Procuraduría General del Estado, ante la consulta efectuada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del oficio No. 07143 de 26 de marzo de 2012 (adjunto), se pronunció manifestando: "... el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley". Además señala que: "... la rectoría del sistema nacional de educación superior que corresponde a la SENESCYT de conformidad con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se refiere a los conservatorios superiores que son instituciones que integran el sistema nacional de educación superior en los términos de la letra b) del artículo 11 de dicha Ley. Por tanto, la competencia de dicha Secretaría Nacional no se extiende a los establecimientos de nivel inicial y medio que imparten educación en artes, sujetos a la competencia del Ministerio de Educación como autoridad educativa nacional del sistema nacional de

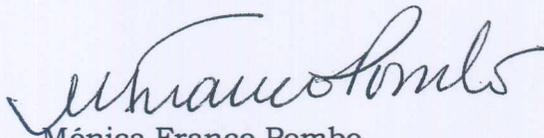
**Educamos para tener Patria**

educación según el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

A fin de cumplir las normas constitucionales y leyes señaladas, y en concordancia con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, el 3 de mayo de 2012, se suscribió el Acuerdo Interinstitucional No. 2012-001 (adjunto), entre esta Secretaría de Estado y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el que se expiden las normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes.

Es propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**

Adj: Lo indicado

AMD/ ~~JLT~~ / FP / ~~CC~~ /mmora/fgf



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 14 de junio de 2012  
Oficio. No. 0288-RRPP-MA

Licenciada  
Gloria Vidal  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**Secretaría Nacional de Comunicación**  
Presente.-

De mi consideración:

Varios rectores de Institutos Tecnológicos Superiores Públicos de la provincia de Chimborazo, han hecho extensiva su preocupación, respecto que siendo instituciones pertenecen al sistema de educación superior, para su cometido, requieren de recursos económicos e implementar infraestructura, equipamiento, docentes e investigadores, elementos éstos que no son proporcionados en la actualidad y por tanto no permiten cumplir de manera adecuada sus cometidos.

Esta falta de atención, ha colocado en enorme compromiso a las autoridades de los centros educativos que por la falta de optimizar por ejemplo los rubros infraestructura y personal docente e investigación, no lograrán superar las evaluaciones y obtener la acreditación dentro de los plazos perentorios anticipados en la Constitución de la República.

La misma intranquilidad surge respecto de los procesos de implementación del SENESCYT encomendadas al SNNA, para la admisión de bachilleres a la educación superior, en los que no constan los institutos públicos del país, con ello se privaría a miles de estudiantes a tener una opción de educación y conducirá al inminente cierre de carreras en su oferta académica.

La Constitución de la República ordena que todos los servidores públicos y las personas que actuamos en virtud de una potestad estatal, ejercerzamos solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y en la Ley, eso sí tendiendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto y, bajo estas atribuciones, me corresponde remitir las inquietudes referidas para que sea ésta entidad la que otorgue las respuestas más eficaces y tome las acciones institucionales que más favorezca especialmente a los estudiantes de las instituciones educativas descritas.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, suscribo.

Atentamente.

**Dr. Mauro Andino Reinoso**  
ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Teléfono(s): 023961400

Documento No. : MINEDUC-AC-2012-17085-E  
Fecha : 2012-06-15 12:18:59 GMT -05  
Recibido por : Paulina Alexandra Silva Cevallos  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "9999856428"



DM -> Dra. More